

Año: 2018

Expediente: 11661/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO H) FRACCION II DEL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de abril del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.**

**Diputado, Héctor García García** Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro **presentando Iniciativa de reforma al inciso h) fracción II del artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**



Transporte público es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros. A diferencia del transporte privado, los viajeros de transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador. Dentro de los elementos que tiene un sistema de transporte público, la demanda está dada por las personas (pasajeros) y la oferta está dada por los vehículos, la infraestructura, los servicios y los operadores.

En la planificación de transporte público debe buscarse la obtención de un sistema de transporte eficiente, seguro, de acceso a todas las personas y ambientalmente amigable. Es también deseable que el sistema de transporte esté en consonancia con el desarrollo urbano, crecimiento poblacional y necesidades de los ciudadanos menos favorecidos.



En consonancia con lo mencionado, es de advertir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción V inciso h) lo siguiente:

*“V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; (...)"*

De la lectura del artículo transcrita es posible visualizar que nuestro ordenamiento supremo otorga la posibilidad a los Municipios para que intervengan en materia de transporte público cuando se afecte su ámbito territorial.

En nuestro Estado la Constitución Local establece en su artículo 132 fracción II inciso h) lo siguiente:



*II.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:*

*I...*

*a) a i)...*

*...*

*...*

*II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) a g)...*

*h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*

*i)...*

*...*

*...*

*...*

*...*



En ese sentido es posible distinguir que los dispositivos transcritos se encuentran en concordancia otorgando una aplicación escalonada. Sin embargo, actualmente se encuentran afectadas directamente las condiciones de ejercicio de las competencias de los Municipios en materia de transporte público de pasajeros y erosionadas las posibilidades de intervenir con eficacia en la formulación y aplicación de los programas y rutas, porque aunque se cuente con información, las propuestas municipales realizadas ante las autoridades de transporte no son atendidas de manera pertinente, lo cual afecta a las competencias que constitucional y legalmente tienen atribuidas.

Derivado de lo mencionado resulta importante señalar que el transporte público de pasajeros en nuestra entidad presenta insuficiencias en las rutas internas de los Municipios, ya que en muchas ocasiones los usuarios



deben realizar largas caminatas o esperar varias horas la llegada de un camión para poder trasladarse a sus trabajos o realizar sus labores cotidianas.

Por lo tanto, en base a la permisibilidad otorgada por la Constitución Federal y Local es que se considera oportuno otorgar la posibilidad a los municipios para que incidan en la creación de las rutas de transporte público de pasajeros intramunicipales cuando afecten su ámbito territorial, con la finalidad de otorgar un mejor servicio para los ciudadanos.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, con la intención de que dictamine el siguiente proyecto de:



## **DECRETO:**

**Único.- Se reforma el inciso h) fracción II del artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**ARTICULO. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:**

I...

a) a i)...

...

...

II...



a) a g)...

h) Intervenir en la formulación, aplicación de programas de transporte público de pasajeros **y proponer rutas intramunicipales** que tendrán carácter vinculante cuando afecten su ámbito territorial; y

i)...

...

...

...

...

## TRANSITORIO



**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León**

**Diputado**

**Héctor García García**

**Abril del 2018**